

dicente, ya no queda desairada la autoridad del Alcalde, que se ha limitado á castigar una infraccion al Bando de buen gobierno, como sea prodido hacerlo; y finalmente afirma que él se ha colocado en la verdadera actitud, conservando su amistad con el Sr. Perona.

49.

El Sr. Ancoytia, quiere que el Sr. Clemares le conteste, supuesto que ha dicho que es soberana la atribucion del Ayuntamiento y del Alcalde, sobre la via publica, si la teoria de la Ley Municipal, en su artículo setenta y dos, excluye la Ley Civil, que ampara los derechos del ciudadano, y éstos deben renunciarlos, y se excluye por consiguiente la intervencion del Juzgado.

48.

El Sr. Clemares contesta que se ha referido á la Ley Municipal y no á la Civil; y todos están conformes en las atribuciones que aquella dá á los Ayuntamientos en materia de Policia Urbana; pero que esto no significa exclusion de las judiciales en casos determinados, porque están, por ejemplo allí, los interdictos de obra nueva; que la cuestion es si este interdicto invade dichas atribuciones municipales, opinando el Sr. Ancoytia que no, y el Sr. Pansa que sí; pero como no se ha discutido sobre este punto, él por su parte cree estar en el caso de conceder la licencia al Sr. Perona.

48.

El Sr. Pansa propone, en vista de lo